



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

7 DE DICIEMBRE DE 2024

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 286

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

EDICTOS

C. MANUEL MENDOZA LÓPEZ. (PRESUNTO AUSENTE)

En el expediente **00715/2024**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE MANUEL MENDOZA LÓPEZ, promovido por **MARÍA LEONA GONZÁLEZ GARCÍA, ALFREDO MENDOZA GONZÁLEZ y OMAR MENDOZA GONZÁLEZ** con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó auto de inicio, mismos que copiado a la letra se transcribe y se lee:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a los ciudadanos **MARÍA LEONA GONZÁLEZ GARCÍA, ALFREDO MENDOZA GONZÁLEZ y OMAR MENDOZA GONZÁLEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *(01) original de credencial de elector; (01) original de acreditación de derechohabientes IMSS; (01) copia certificada del acta de matrimonio número 154; (09) copias certificadas de actas de nacimiento números 613, 1041, 01250, 1029, 01326, 141, 268, 710 y 612; (02) originales de periódicos; (01) juego de copias certificadas de carpeta de investigación CI-FEIDDP-BP-37/2019; así como un traslado*, con los cuales promueve en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DEL CIUDADANO MANUEL MENDOZA LÓPEZ**, con base en las consideraciones de hechos que expone en su escrito inicial.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 669 y 675 del Código Civil, y los artículos 710, 711, 714, 719, 749 al 754 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda y, con atento oficio dese aviso de su inicio a la Honorable Superioridad; y dese intervención al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para los efectos legales procedentes.

SE ORDENAN EDICTOS

TERCERO. En términos de los artículos 750 y 751 del código procesal civil en vigor en el Estado; en virtud de que la solicitud de declaración de ausencia, se encuentra fundada, se ordena su publicación por medio de edictos, los cuales serán publicados dos veces con intervalos de quince días cada uno, en el periódico Oficial del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Tabasco; y tomando en consideración lo manifestado por la promovente en su escrito inicial de demanda, en el sentido de que el presunto ausente **MANUEL MENDOZA LÓPEZ**, desapareció en el municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco en las circunstancias que narra, por lo que para dar cumplimiento al artículo 675 del código civil vigente en el Estado, se ordena de igual manera, su publicación dos edictos con intervalos de quince días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, y en otro diario del último domicilio del ausente, y en este caso como el último domicilio del presunto ausente fue en el Estado de Tabasco; haciéndole saber al presunto ausente **MANUEL MENDOZA LÓPEZ**, que deberá comparecer a juicio dentro del término de **tres meses**, para manifestar su oposición, él o algún otro interesado, advertidos que de no hacerlo, y pasados cuatro meses, tal y como lo dispone el numeral 751 del Código Procesal en vigor, que se contarán a partir de la última publicación, se declarará su ausencia conforme a las reglas del Código Civil, y se mandará publicar dicha resolución.

Expídanse los edictos correspondientes, quedando a cargo de la actora, hacer los trámites para su publicación.

PRUEBAS.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

TRANSPARENCIA

QUINTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

AUTORIZACIÓN PARA IMPONERSE DE AUTOS A TRAVÉS DE MEDIOS DE REPRODUCCIÓN TECNOLÓGICOS

SEXTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de

las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricta responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

SÉPTIMO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este recinto judicial**, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA y SAMUEL AGUILAR LÓPEZ, así como al pasante de derecho VALERIA AGUILAR PÉREZ, mismo que se tiene por hecho de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Téngase como abogado patrono de la parte actora a los profesionistas antes mencionados, personalidad que se le tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, toda vez que tiene inscrita su cédula profesional ante esta Judicatura.

OCTAVO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta

causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.*

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, **la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. - -

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). - -
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información.
- Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Doctora en Derecho ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) RUBÍ CADENA VALENZUELA, que autoriza, certifica y da fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES).

A los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E.
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. RUBÍ CADENA VALENZUELA.

frc.

No.- 343

Lic. Ramón Oropeza Lutzow

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado **Ramón Oropeza Lutzow, Notario Público Número (29) Veintinueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores esquina Sauce, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco, ante Usted, mediante el presente doy a conocer:

Que mediante Acta Número (12,314) doce mil trescientos catorce, volumen número (250) doscientos cincuenta, de fecha siete del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo de ésta Notaría Pública, se hizo constar el inicio del trámite sucesorio testamentario a bienes del extinto **Francisco Alberto Rabelo Cupido**; y en dicho acto la señora **Enny Guadalupe Torrano Solís también conocida con el nombre de Enny Torrano Solís, en su carácter de albacea testamentario y heredera universal**, así como las ciudadanas **María Teresa Rabelo Galán, Fanny Rabelo Galán, Haydee Rabelo Galán, María Teresa Galán Gómez y María Fernanda Rabelo Torrano, como herederas universales, RECONOCIERON LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y ACEPTARON LA HERENCIA** instituida a sus favor como herederas universales, así también la señora Enny Guadalupe Torrano Solís también conocida con el nombre de Enny Torrano Solís, **ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA**, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integren la masa hereditaria, y a cumplir con el conjunto de obligaciones al cargo aceptado.

Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el periódico oficial y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, México, a trece de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.

Ramón Oropeza Lutzow.
Notario Público Número Veintinueve
(OOLR831206K14)



Av. Flores Esq. Sauce #101 Fracc. Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030
Tel: (993) 3 52 44 53, 3 52 47 81, 3 52 42 59;
notaria@notaria29tabasco.com, licnarcisooropeza@hotmail.com
Villahermosa, Tabasco.



No.- 373

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 0298/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ADA ELENA RILEY BARRIOS; CON FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada ADA ELENA RILEY BARRIOS, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) Original del recibo de pago 320916 solo con sello original sin firma, (1) copia simple del recibo de pago de la comisión estatal de agua y saneamiento, (1) original de la constancia de residencia expedida por el delegado del jefe de sector (1) original del plano (1) copia electrónica del certificado de no propiedad con sello original; y (3) traslados; documentos con el cual viene a promover el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rustico ubicado en cerrada Bugambilia C-9, margen izquierdo sin número, colonia Ejido el Cedro, Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 499.830 METROS; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE 17.50; metros con Cerrada Bugambillas; al SUR en: 17.200; metros con VICTOR ERESBEY; al ESTE en: 30.400. Metros con NEPHTAI RILEY BARRIOS; y al OESTE en: 28.000; metros con ROSA CRISTINA BOLIVAR FUENTES.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710; 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto a través de edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del.

- H. Ayuntamiento Constitucional.
- Receptoría de Rentas.
- Delegación de Tránsito.
- Juzgado Primero Civil de primera instancia.
- Juzgado de Oralidad.
- Dirección de Seguridad Pública.
- Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **término de quince días** contados a partir de la

última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **Apercibido** que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implitar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por ADA ELENA RILEY BARRIOS, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el **término de quince días hábiles**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

FUNDO LEGAL

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **informe** a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico ubicado en cerrada Bugambilia C-9, margen izquierdo sin número, colonia Ejido el Cedro, Nacajuca,

Tabasco; constante de una **superficie de 499.830 METROS**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE 17.50**; metros con Cerrada Bugambilias; al **SUR** en: 17.200; metros con VICTOR ERESBEY; al **ESTE** en: 30.400. Metros con NEPHTAI RILEY BARRIOS; y al **OESTE** en: 28.000; metros con ROSA CRISTINA BOLIVAR FUENTES; pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de **\$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 Moneda Nacional)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$5,428.5 (Cinco Mil cuatrocientos veintiocho Pesos 5/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (50) por el valor diario (\$108.57), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos JAVIER MONTEJO OSORIO, ANA MARÍA DE LA CRUZ PÉREZ y FABIOLA TORRES ISIDRO, con domicilio ubicado calle cerrada sin nombre en la principal del sector san miguel, ranchería Saloya primera sección perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco.

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa con los pagos del agua y alcantarillado del estado de fecha 25 de mayo del 2009, y recibo de la comisión estatal de agua y saneamiento de fecha 31 de enero de 2024, y constancia de residencia expedida por jefa del sector, así como del plano, por la promovente ADA ELENA RILEY BARRIOS, de fecha 6 de agosto de dos mil 2018; notifíquese como colindante **mediante oficio** de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por ADA ELENA RILEY BARRIOS, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. Señala domicilio para recibir citas y notificaciones, ubicado en cerrada Bugambilia C-9, margen izquierdo sin número colonia Ejido el Cedro, Nacajuca, Tabasco, de igual manera proporciona el correo electrónico Consultoresempresarialestab@outlook.com y el número telefónico 99319164437, autorizando para recibir toda clase de citas y notificaciones a los licenciados MIGUEL ÁNGEL VERA GALICIA, EFRAÍN LÓPEZ LÓPEZ, SERGIO MORALES HERNÁNDEZ, MAURO FERNANDO CASTILLO PÉREZ RAMSÉS PRIEGO VELÁZQUEZ, y GUADALUPE YERANIA MÉNDEZ TORRES, autorización que se e tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

Se hace saber a la promovente ADA ELENA RILEY BARRIOS, que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial Adrián Castillo Gómez, quien cuenta con número de celular 917-136-75-27 y correo electrónico institucional adrian.castillo@tsj-tabasco.gob.mx.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía WhatsApp y/o llamada telefónica y/o correo electrónico, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje o llamada o correo electrónico. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

En cuanto a lo que solicita la promovente, respecto a la designación de sus abogados patronos a los licenciados MIGUEL ÁNGEL VERA GALICIA, EFRAÍN LÓPEZ LÓPEZ, SERGIO MORALES HERNÁNDEZ, al respecto dígamele que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, en razón de que dichos profesionistas **NO TIENEN INSCRITAS SU CEDULA PROFESIONAL** en el libro que se lleva en este Juzgado, y en la secretaria de acuerdos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para tales efectos, siendo indispensable la inscripción de la misma, dicha búsqueda fue certificada por el secretario judicial actuante, por lo que no se le tiene por reconocido dicho nombramiento; lo anterior en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, *bajo protesta de decir verdad*, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo *se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).*

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.

**EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA,
TABASCO.**

JIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

Ygmr*



No.- 374

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

**C. JORGE ALBERTO ALONSO PRIEGO.
P R E S E N T E.**

En el expediente número **27/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**, promovido por el ciudadano **CONRADO ALOR CASTILLO**, en su carácter de apoderado legal de "BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", en contra de **JORGE ALBERTO ALONSO PRIEGO**, en fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito presentado por la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, mismo que se agrega a los autos sin efecto legal alguno, toda vez que no cuenta con personalidad para promover en los presentes autos.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que, en los informes rendidos por las dependencias, no se obtuvo respuesta favorable del domicilio del ciudadano **JORGE ALBERTO ALONSO PRIEGO**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al ciudadano **JORGE ALBERTO ALONSO PRIEGO**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber al ciudadano **JORGE ALBERTO ALONSO PRIEGO**, que deberá comparecer a través de su representante legal, ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al ciudadano **JORGE ALBERTO ALONSO PRIEGO**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **dieciocho de enero de dos mil veintiuno**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibida que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

CUARTO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...".
Das firmas ilegibles, rubrica.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO;

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al ciudadano **CONRADO ALOR CASTILLO**, en su carácter de apoderado legal de **"BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER"**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial copia certificada número **117,988**, libro 2144 de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notario número Ciento Treinta y Siete de la Ciudad de México, con el escrito inicial de demanda y anexos detallados en la cuenta secretarial; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO** a;

* **JORGE ALBERTO ALONSO PRIEGO**, quien tiene su domicilio en **1. CONVENCIONAL EN LA CASA CONSTRUIDA SOBRE EL PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO EL LOTE NUMERO CINCO, DE LA MANZANA DIEZ, ZONA NUMERO TRES, UBICADO EN LA CALLE LAGUNA DE MECOACAN CON NUMERO OFICIAL 105, DE LA COLONIA LA MANGA III EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA DEL MUNICIPIO DE CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO; Y/O. 2.- EN LA CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO DEL POBLADO SANTUARIO PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA ESTADO DE TABASCO.**

SEGUNDO. En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 2283 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de lo anterior, y por conducto de la Actuaría de adscripción, a petición del ocurrente, notifíquese al ciudadano **JORGE ALBERTO ALONSO PRIEGO**, en su domicilio antes señalado, haciéndole saber lo siguiente:

I. Notifique o avise que su representada en términos de la cláusula Decima Segunda de las CLAUSULAS FINANCIERAS” del contrato de Crédito simple con interés y Garantía Hipotecaria que con ella celebró como “El Acreditado” y Garante Hipotecario”, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dió en ese contrato para que le pagase el monto de crédito que le otorgó y demás accesorios del mismo, en virtud de que no le ha pagado **a partir del mes de enero del 2020**, en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital de tal crédito, ni los intereses ordinarios de él acordados en dicho contrato en consecuencia;

II. Requiera para que pague a mi representada la cantidad de \$1,083.087.44 (UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 44/100 M.N.), como importe total de los conceptos que con sus montos a continuación detallo, calculados el **31 de Agosto del 2020**, así como los importes que por los mismos se sigan generando y así proceda hasta la fecha en que se le haga ese requerimiento:

1. Saldo insoluto del Capital adeudado y vencido relativo al citado crédito.	\$1,008,415.31
2. Intereses Ordinarios originados por los meses que corrieron de Enero a Abril del 2020 y por el periodo comprendido del 01 de Mayo del 2020 hasta el día 31 de Agosto de ese mismo Año, referentes al crédito mencionado	\$74,672.13
TOTAL	\$1,083.087.44

Por lo que deberá hacerlo dentro del término de **TREINTA DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído.

Concediéndosele **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación para que manifieste lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para citas y notificaciones en esta ciudad.

CUARTO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones el ubicado en **la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6 del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos a las personas que mencionan en su escrito inicial de demanda, los que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

b) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el archivo del procedimiento**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígasales que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

SEXTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA”¹**

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 222, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 *transitorio*. Así, el Código de Comercio en su numeral 1222, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay óbáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 *transitorio*, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SEPTIMO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

OCTAVO. Asimismo como lo solicita la ocursoante previo el pago de los derechos correspondientes, expídasele a su costa copias certificadas de lo que hace mención, debiendo dejar constancia de recibidas en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, autorizando para recibirlas a cualquiera de las personas autorizadas.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad la copia certificada del instrumento número **117988**, original de la escritura pública número **21,054**, un estado de cuenta original, que adjunto a su escrito inicial de demanda, debiendo dejar agregadas en autos copia simple, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO. Se hace del conocimiento de las partes, que por acuerdo general conjunto número 03/2020 emitido el 22 de junio del 2020, por los **plenos de tribunal superior de justicia y del consejo de la judicatura del poder judicial del estado, se implementó el sistema de consulta de expediente judicial electrónico y notificación "SCEJEN"** <https://tabasco.gob.mx/periodicooficial/descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> donde se les indicara el proceso a seguir.

DECIMO PRIMERO. En cuanto al exhorto se reserva hasta en tanto se dé cumplimiento al primer domicilio.

DECIMO SEGUNDO. Resérvese la diligencia de notificación y emplazamiento de la parte demandada, en razón de que los **plazos y términos procesales** se encuentran suspendidos por acuerdos emitidos por los **Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura**, a efecto de proteger el derecho humano a la salud de los justiciables dada la declaración de la pandemia por el contagio del Covid-19 (**coronavirus SARS-CoV-2**), como se advierte del comunicado 29, del día de 18 de marzo de 2020 y acuerdos generales conjuntos 04/2020 del 06 de mayo del 2020, 06/2020 de 03 de junio de 2020 y 14/2020 del 12 de septiembre del 2020.

DECIMO TERCERO. Asimismo, con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendiente a evitar la concentración de personas y la propagación del SARS-COV2 (COVID 19), que se presenta en el Estado, se requiere a las partes, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta sus efectos la notificación del presente proveído, proporcione un correo electrónico, y/o número telefónico para que se le practiquen las notificaciones a través de mensaje de texto o vía Whatsapp, lo anterior en base a lo manifestado en el Acuerdo General Conjunto 06/2020 que contiene el protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, del apartado Medidas sanitarias: fracción V. de las notificaciones electrónicas.

Notifíquese **PERSONALMENTE** este acuerdo y cúmplase una vez que los referidos Cuerpos Colegiados, acuerden reanudar los plazos y términos procesales, **sin ulterior determinación.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ



Exp. 27/2021.
*LCGH.



No.- 375

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 319/2015, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, seguido actualmente como cesionario "CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representado por las licenciadas LETICIA ROJAS DAMIÁN y SILVIA SIMBRON GARCÍA como apoderadas legales, contra de JORGE LUIS DOMÍNGUEZ ARIAS, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Por presentado al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL, apoderado de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil Vigente, sáquese a subasta pública y en tercera almoneda sin sujeción a tipo y al mejor postor, el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado JORGE LUIS DOMÍNGUEZ ARIAS, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio rustico con construcción (casa habitación unifamiliar), denominado la Esperanza, ubicado en la Ranchería Plutarco Elías Calles, del Municipio de Centro, Tabasco (según perito de planta baja y planta alta); y dentro del cual se localiza el lote 10 de la manzana 2, ubicado en la Cerrada Iguazú número 119, del Fraccionamiento Residencial Palmeiras, de esta Ciudad, constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Noroeste: 15.00 metros con lote 9; al Sureste: 15.00 metros con lote 11; al Noreste: 7.00 metros con Antonio Gutierrez Torruco; al Suroeste: en 7.00 metros con Cerrada Iguazú; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el siete de octubre del 2004, bajo el número 10157 del libro general de entradas, a folios del 67591 al 67626 del libro de Duplicados volumen 128, afectando el predio número 175215 folio 15

del libro mayor volumen 693. Con nota de inscripción bajo el número 7526, del libro general de entrada a folios del 60381 al 60403 del libro de duplicados volumen 131, quedando afectado por dicho actos y contratos el predio número 175215 a folio 15 del libro mayor volumen 693. Rec. No. 4715901-4715899-4715902-4715941.

Fijándose un valor comercial de \$785,469.29 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 29/100 MONEDA NACIONAL), menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$706,922.36 (SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 36/100 m.n.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a \$565,537.88 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL).

SEGUNDO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO: Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidarse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA DEL DÍA OCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.Z.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de tres días hábiles siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

CUARTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

² EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario judicial

LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ.

Exp. 319/2015

*E.S.



No.- 376

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

Que en el expediente número 00712/2021, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el licenciado FAUSTINO VAZQUEZ HERNANDEZ, endosatario en procuración de ITURBIDE DE LA CRUZ SILVAN, en contra de TOMAS HERNANDEZ FERIA, con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se dicto un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el actor licenciado Faustino Vázquez Hernández, endosatario en procuración de Iturbide de la Cruz Silvan, con su escrito de cuenta, por medio del cual devuelve los edictos, avisos y oficios elaborados para efectuar la diligencia de remate; solicitando que se difiera la fecha por los motivos que expone en su ocurso que se provee; por lo tanto, agréguese a los autos los edictos, avisos y oficios para los efectos a los que haya lugar.

SEGUNDO. Por otra parte, como lo solicita el ocurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, en relación con los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se deja sin efecto legal alguno la fecha para el remate del veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, y se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble embargado en esta causa al demandado Tomas Hernández Feria, consistente en:

**Inmueble ubicado en la ranchería Cuauhtémoc, del municipio de Macuspana, Tabasco, el cual consta con una superficie de 26-36-87 hectáreas, folio Siret 647, folio real electrónico 666195, mismo que se encuentra nombre de Tomas Hernández Feria, con las siguientes medidas y colindancias:*

Al norte: 447.90 metros con Jaime Sastre, y 218.99 metros con Salvador Sánchez Cabrera.

Al sur: 684.00 metros con camino a ranchería Cuauhtémoc.

Al este: 60.20 con Salvador Sánchez Cabrera y 278.00 metros con Salvador Sarracino Cabrera.

Al oeste: 361.26 con Jaime Sastre.

Inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, con folio real electrónico 666195, con número de clave catastral 024-000-006763, cuenta catastral 006763-MACR; y al cual se le fijó un valor comercial \$2,517,409.63 (dos millones quinientos diecisiete mil cuatrocientos nueve pesos 63/100 moneda nacional), misma que sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble embargado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del veinte de enero del dos mil veinticinco**, para que tenga lugar la celebración de la diligencia de remate en primera almoneda, la que se llevara a efecto en la sala de audiencias de este Juzgado, haciendo saber que no habrá prórroga de espera, después de la hora señalada, haciendo saber que la fecha fijada es con el fin de dar margen a que la publicación ordenada se realicen en tiempo.

Fijándose hasta esa fecha debido a la carga de trabajo que existe en este Juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda, pues siendo muchos los asuntos que se ventilan en este Juzgado, humanamente sería imposible efectuarla dentro del término que señala la Ley; por tanto, tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas del Juzgado. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación, con el rubro AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE.¹

QUINTO. Ahora, como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que por tratarse de un bien inmueble, entre la primera y segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días; asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

SEXTO. Se hace saber a las partes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que a partir del día veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro, la nueva titular de este juzgado es la licenciada Adriana de Jesús Rodríguez Ramos, en sustitución del doctor en derecho Flavio Perreyra Pereyra.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, México; licenciada en derecho Adriana de Jesús Rodríguez Ramos, ante el secretario de acuerdos licenciado Jorge Alberto Acosta Miranda, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS CATORCE DIAS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL.

LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 377

JUICIO EN LA VÍA HIPOTECARIA LA EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN

PODER JUCIDIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

Dirigido a : Banco B.C.H. S.A. hoy denominado Banco Unión, S.A.

En el expediente 387/2023, relativo al juicio en la vía hipotecaria, la extinción de hipoteca por prescripción, promovido por Ovidio Filigrana Lezama, contra Banco BCH, S.A. hoy demandado Banco Unión S.A., se dictaron unos autos que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de 30 de septiembre de 2024-

"...Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a ~~treinta de septiembre de dos mil veinticuatro~~.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se recibe el escrito signado por el representante común de los abogados patronos de la parte actora.

Con el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que su patrocinado desconoce e ignora totalmente el Número de Registro Patronal (NPR), por los motivos que explica.

Segundo. En virtud de lo anterior, como lo peticiona, conforme las constancias actuariales de las que se desprende se agotaron los domicilios proporcionados de la parte demandada Banco B.C.H. S.A. hoy denominado Banco Unión, S.A., al ser de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Cíviles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar y emplazar a la institución de crédito antes mencionada, por medio de edictos.

Los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, debiendo entre una y otra publicación mediar dos días hábiles, a los que se ordena insertar el auto de inicio de 25 de agosto de 2023 y este auto.

Haciéndole saber a la parte demandada Banco B.C.H. S.A. hoy denominado Banco Unión, S.A., que cuentan con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente quien legalmente lo represente ante este Juzgado, ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos.

En el entendido que vencido que sea el plazo para recibir el escrito de demanda inicial y anexos, empezará a transcurrir a partir del día siguiente, el plazo de cinco días hábiles, para que conteste demanda, oponer las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacerse; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenado legal antes invocado.

Ahora, tomando en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte *actora* la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes mencionados, así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte *actora* deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, mandó y firmó, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante María Elena González Félix, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe... ”

-auto de inicio 25 de agosto de 2023-

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano OVIDIO FILIGRANA LEZAMA, por su propio derecho, con el escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: certificado de existencia o inexistencia de gravamen electrónico volante: 344047, con sello original, constante de dos fojas útiles; copia certificada del Contrato de Crédito “REFACCIONARIO GANADERO” CON GARANTÍA HIPOTECARIA; y un traslado, con los que promueve JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, LA EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN, en contra de:

“BANCO BCH” S.A., hoy denominado “BANCA UNIÓN”, S.A., quien puede ser notificada y emplazada a juicio, en el domicilio ubicado en AVENIDA PASEO TABASCO 1203, COLONIA LINDAVISTA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; de quien reclama las siguientes prestaciones:

Señaladas en los incisos A), B), C) y D) del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1327 fracción VI, 2390, 2391, 2395, 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3215, 3224, 3237 fracción VII, y demás aplicables del Código Civil, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, del Código de Procedimientos Civiles, ambos Ordenamientos Jurídicos citados vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples de la demanda y escrito de cuenta, con sus respectivos documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, en el domicilio antes señalado, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación de la demanda ante este juzgado, **apercibida** que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Asimismo, **requiérasele** para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

QUINTO. Se agregan al expediente los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda.

SEXTO. El promovente **señala** como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, el Despacho Jurídico ubicado en la **Calle Balancán 126, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, de esta ciudad**; y **autoriza** indistintamente para tales efectos, así como revisar el expediente que se forme y recibir todo tipo de documentos relacionado en el mismo, a los licenciados en Derecho **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, RUDY DOLORES BOLAINA HERNÁNDEZ** y **DOUGLAS JAVIER BARRIOS CABRERA**, así como a **CARLOS DANIEL DE LA CRUZ MORALES**; señalamiento y autorizaciones que se le tienen por hechas, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Asimismo, el promovente nombra como sus **abogados patronos** a los licenciados **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA** y **RUDY DOLORES BOLAINA HERNÁNDEZ**, designación que se tiene por hecha, de conformidad con los artículos 84 y 85, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, en razón de que los citados profesionistas tienen debidamente inscritas sus cédulas profesionales que los acreditan como licenciados en Derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este H. Juzgado.

OCTAVO. Asimismo, el **ocursante** designa al licenciado **RUDY DOLORES BOLAINA HERNÁNDEZ**, de entre sus **abogados patronos**, como representante común, conforme al artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. En cuanto a la designación de abogado patrono que hace en favor del licenciado **DOUGLAS JAVIER BARRIOS CABRERA**, dígame que de conformidad con los artículos 84 y 85, del Código Adjetivo Civil, **no ha lugar acordar favorable**, en razón que de la revisión efectuada a la página oficial del Poder Judicial del Estado de Tabasco y al libro de registro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, no se encuentra inscrita su cédula profesional, por tal motivo, **únicamente se le tiene al citado letrado por autorizado para recibir citas y notificaciones en su nombre.**

DÉCIMO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, **podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes**, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo

de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO PRIMERO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO SEGUNDO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Juez Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante el licenciado **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaria Judicial de acuerdos, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **veinticinco** días del mes de **octubre** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Tabasco.

primera Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. María Elena González Félix





No.- 395

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido a: todas las autoridades y público en general.

En el expediente 416/2023, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de diligencia de información de dominio**, promovido por **Oscar Miguel Torres Reyes**, por propio derecho; se dictó la siguiente actuación judicial:

-auto de inicio de 12 de septiembre de 2023-

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **AARON ISMAEL FERIA GUZMÁN**, con su escrito de cuenta, al que anexa: original de constancia de búsqueda en padrón catastral de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, expedida por la Dirección de Finanzas Subdirección de Catastro, con la cual da cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el punto primero del auto de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, por lo que, se le tiene por desahogada dentro del término legal concedido la prevención de la que fue objeto la solicitud inicial; en consecuencia, se procede a dar trámite a la demanda en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano **OSCAR MIGUEL TORRES REYES**, por su propio derecho, con el escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: Original y copia fotostática simple de Contrato Privado de Cesión de Derechos (A título oneroso) de fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve; original de certificado de persona alguna con número de volante 294882 de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés; original y copia fotostática simple de plano de bien inmueble y dos traslados; asimismo, con el escrito de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés y anexo, consistente en: original de constancia de búsqueda en padrón catastral de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, expedida por la Dirección de Finanzas Subdirección de Catastro y cuatro traslados; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio, del bien inmueble que a continuación se describe:

BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA RANCHERÍA MEDELLÍN Y MADERO 2DA. SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, HOY CONOCIDO COMO LA CARRETERA VILLAHERMOSA-FRONTERA

KM. 15 DE LA RANCHERÍA MEDELLÍN Y MADERO, SEGUNDA SECCIÓN, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON C.P. 86270, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 334.19 M² (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS), SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN CON TECHUMBRE DE LAMINA DE 74.36 M² (SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS) Y CON UNA SUPERFICIE LIBRE DE 259.83 M² (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 714, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

CUARTO. En razón de ello, **notifíquese** a los colindantes, en los domicilios siguientes:

- a) **MARTHA MARGARITA BELTRÁN SUÁREZ**, colindante **NOROESTE**, en el Campo Cactus, número 221-A, del Fraccionamiento Carrizal, de Villahermosa, Tabasco, para mayor referencia en una tienda llamada "SIX", justo a lado del predio motivo de la presente diligencia.
- b) **HONORARIO DE LA CRUZ**, colindante **NORESTE**, en la Av. Nueva Imagen Edificio g3, departamento 404, colonia Tabasco 2000.
- c) **AUDOMARO RAMÓS HERNÁNDEZ**, colindante **SURESTE**, con domicilio en la calle Pochitoque, Edificio E15, Fraccionamiento Multiochenta, Tabasco 2000, departamento 504.
- d) **H. SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE (SCT)** a través de su titular o representante legal, como colindante **OESTE**, con domicilio ubicado en Cerrada El Caminero 17, Primero de Mayo, 86190 Villahermosa, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega del traslado correspondiente, debiéndose anexar copia del escrito con el cual subsana la prevención.

QUINTO. Requiérase al **promoviente** para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba dos juego de copias del escrito de demanda inicial y sus respectivos anexos, esto para estar en condiciones de correrle traslado a los colindantes, ya que son cuatro los colindantes y únicamente exhibió dos traslados.

Queda supeditada la notificación ordenada en el punto que antecede, hasta en tanto el actor de cumplimiento al requerimiento ordenado en el párrafo que antecede.

SEXTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 712, Fracción I, de la Ley Adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318, del Código Civil, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurren al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad; se requiere a la segunda de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco; fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.

SÉPTIMO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese oficio al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciban los oficios correspondientes, informen a esta autoridad si el predio motivo de las presentes diligencias se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, pertenece al fondo legal de este municipio, y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de demanda y documentos anexos; apercibido que de no rendir el informe requerido dentro del término señalado o de no realizar manifestación alguna, se le impondrá como medida de apremio multa de (veinte unidades de medida y actualización), por el equivalente a la cantidad de **\$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N)** misma que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL)**, valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en los arábigos 129, fracción I y 242 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la promovente, dígamele que se reserva para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

NOVENO. En cuanto al correo electrónico y número de teléfono que proporciona el ocursoante para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora podrán realizarse en el correo electrónico ia.airom@gmail.com. y/o al número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp 993 453 8921, de conformidad con el numeral 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

DÉCIMO. El promovente autoriza para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, así como para revisar el expediente, tomar fijaciones fotográficas y sacar fotocopias, a los licenciados **MIGUEL ÁNGEL FÉLIX PÉREZ, ISELA SEGURA RAMOS y ROSA MARÍA LANDERO LÓPEZ**, autorizaciones que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Igualmente, designa como su **abogado patrono** al licenciado **AARON ISMAEL FERIA GUZMÁN**, designación que se le tiene por hecha, en razón que dicho profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro respectivo que se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

DÉCIMO SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen en su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

“...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.

“...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO TERCERO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;
- b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;
- c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;
- d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido este **edicto** en **doce de noviembre de dos mil veinticuatro**, en Villahermosa, Tabasco.



segunda Secretaria judicial de acuerdos

Rocío
Rocío del Carmen Jiménez Montejo.



No.- 396

MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO CIVIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido a:

Antonia Cálaho Vidal,

Jorge Arturo Palacios Hernández.

En el expediente **142/2022**, relativo a los **medios preparatorios a juicio ejecutivo civil**, promovido por **Miriam Elizabeth Lázaro Córdova** y **Cindy Verónica Lázaro Córdova**, por propio derecho, contra **Antonia Calao Vidal** y **Jorge Arturo Palacios Hernández**; se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de 28 de octubre de 2024-

“...Segundo. En razón de lo anterior, como lo solicita el ocursoante **cítese** a los absolvente **Antonia Cálaho Vidal** y **Jorge Arturo Palacios Hernández**.

Por cuestiones de agenda a las **nueve horas con treinta minutos (09:30)** del día **nueve de enero de dos mil veinticinco**.

Para que, comparezcan ante la sala de audiencias de este juzgado (sexto civil) para el desahogo de la **confesional** a su cargo, con identificación oficial vigente que contenga firma y fotografía, a **absolver las posiciones** que resulten calificadas de legales por la suscrita Jueza, del pliego que en forma oportuna exhibieron las promoventes, quienes deberán ser notificados por edictos, en términos del auto dictado en la **diligencia confesional no desahogada de 16 de mayo de 2024** y este auto.

Queda a cargo de la parte interesada, el trámite de los edictos ordenados, para su oportuna publicación...”

-auto de 16 de mayo de 2024-

Diligencia Confesional no desahogada

(Antonia Calao Vidal y Jorge Arturo Palacios Hernández)

Villahermosa, Tabasco, a ***las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro***, estando en audiencia pública la Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de esta Ciudad, ***Elizabeth Cruz Celorio***, asistida de la segunda secretaria judicial de acuerdo, ***Rocío del Carmen Jiménez Montejo***, con quien actúa, certifica y da fe, después de vocear a las partes por tres veces consecutivas, se hace constar:

Que no comparecen ***Miriam Elizabeth Lázaro Córdova y Cindy Verónica Lázaro Córdova***, parte ***actora***, ni ***Antonia Calao Vidal y Jorge Arturo Palacios Hernández***, parte ***absolvente***.

Acto seguido la suscrita secretaria judicial de acuerdos, da cuenta a la Jueza con el escrito signado por el licenciado ***Miguel Ángel Caraza Reynes***, con ***anexos***; recibidos en oficialía de partes interna del Juzgado, el catorce de este mes y año y con el estado procesal. Conste.

Seguidamente, la Jueza acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el ***abogado patrono*** de la parte ***actora***, al que adjunta:

(03) ejemplares del periódico oficial de ***01, 04 y 08 de mayo de 2024***; y

(03) ejemplares del periódico diario avance de ***29 de abril, 03 y 08 de mayo de 2024***.

Mismos que se agregan a los autos para que obre como legalmente corresponda.

Segundo. Del cómputo secretarial que antecede se advierte que no ha fenecido el plazo concedido a los absolventes ***Antonia Calao Vidal y Jorge Arturo Palacios Hernández*** para presentarse ante este juzgado a recoger el traslado y anexos respectivos.

En consecuencia, no es posible el desahogo de la presente diligencia, por lo que se ***cita*** a ***Antonia Calao Vidal y Jorge Arturo Palacios Hernández***, para que, comparezcan a las

nueve horas con treinta minutos (09:30) del ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro, ante la sala de audiencias de este Juzgado, con identificación oficial vigente que contenga firma y fotografía, a **absolver las posiciones** que resulten calificadas de legales por la suscrita Jueza, del pliego que en forma oportuna exhibieron las promoventes.

De no comparecer **Antonia Cálaho Vidal** y **Jorge Arturo Palacios Hernández**, sin justa causa, serán **declarados fictamente confesos**, de las posiciones que se califiquen de legales, acorde a lo dispuesto por el artículo 157 fracciones III y IV del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Diligencia que tendrá por objeto obtener el reconocimiento de una deuda líquida que asciende a la cantidad de **\$120,000.00** (ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), con motivo de un acuerdo reparatorio de once de febrero de dos mil veinte, así como las fechas en que tenían que ser cubiertos los pagos, siendo la última el treinta de diciembre de dos mil veintiuno.

Se ordena **notificar** a los antes mencionados por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.

Asimismo, se precisa que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles,

Queda a cargo de la parte interesada, realizar las publicaciones en tiempo, por lo que deberá a personarse a la brevedad a la segunda secretaría, para gestionar su tramitación de no hacerlo reportará el perjuicio que sobrevenga.

Tercero. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

Por tanto, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.**

Queda a cargo de la **parte actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá

comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados, así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Con el apercibimiento que de no hacerlo; reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la **parte actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección; apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Con lo anterior, siendo las diez horas de la fecha de su inicio, se da por terminada la presente diligencia, leída que fue en términos el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, firman al calce la Jueza y **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido este edicto en **doce de noviembre** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Tabasco.

segunda Secretaria judicial de acuerdos

Rocío del Carmen Jiménez Montejo.





No.- 397

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 635/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ROSA ÁLVAREZ MADRIGAL; CON FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a ROSA ÁLVAREZ MADRIGAL, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: 01) copia simple de oficio número CCM/0345/2024; (01) original de contrato de donación; (01) plano original; (01) original de certificado de no propiedad; (01) original de manifestación única catastral; (01) original de manifestación catastral; y siete traslados, documentos con el cual viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en la rancharía el Guácimo de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 356,82 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

al NORTE en: 17.74 metros con GUILLERMINA SELVAN OVANDO;

al SUR en: 17.20 metros con FIDEL ÁLVAREZ CONTRERAS;

al ESTE en: 20.00 metros, con camino de acceso e IGNACIO ÁLVAREZ MADRIGAL;

al OESTE en: 0.60 metros con línea quebrada, 17.53 metros y 2.02 metros con zona federal (río el Guácimo).

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar

Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Dirección de Tránsito Municipal;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera *deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial*, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **Apercibido** que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

QUINTO. Con las copias simples de la solicitud *córrase traslado y notifíquese al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO*, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana ROSA ÁLVAREZ MADRIGAL, a fin de que, en un término de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SE ORDENA EXHORTO

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, *gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO*, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

FUNDO LEGAL

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **Informe** a este Juzgado, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio ubicado en la rancharía Taxco de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 356,82 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE** en: 17.74 metros con GUILLERMINA SELVAN OVANDO; al **SUR** en: 17.20 metros con FIDEL ÁLVAREZ CONTRERAS; al **ESTE** en: 20.00 metros, con camino de acceso e IGNACIO ÁLVAREZ MADRIGAL; al **OESTE** en: 0.60 metros con línea quebrada, 17.53 metros y 2.02 metros con zona federal (río el Guácimo); adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en **VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$108.57 (*ciento ocho Pesos 57/100 Moneda Nacional*), publicado en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$2,171.40 (Dos Mil Siento Setenta y Un Pesos 40/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

OCTAVO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos GUILLERMINA SELVAN OVANDO, FIDEL ÁLVAREZ CONTRERAS, IGNACIO ÁLVAREZ MADRIGAL, con domicilio ubicado en la rancharía el Guácimo de este municipio de Nacajuca, Tabasco.

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

DÉCIMO PRIMERO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **ESTE** en: 20.00 metros con camino de acceso; notifíquese como colindante **mediante oficio** de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana ROSA ÁLVAREZ MADRIGAL, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO. De igual forma, y advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **OESTE** en: 17.53 metros y 2.02 metros con zona federal (río el Guácimo); notifíquese como colindante **mediante oficio** de estilo correspondiente, con transcripción de este punto a la Comisión Nacional del Agua, con domicilio en avenida Paseo Tabasco número 907, colonia Jesús García de

la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana ROSA ÁLVAREZ MADRIGAL, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO TERCERO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO CUARTO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en la calle Ignacio Ramírez número 32 esquina con calle el Maestro de la colonia Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ CEFERINO, DULCE MARÍA FRÍAS OVANDO y FRANCISCA LÓPEZ CERINO, lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO QUINTO. Téngase como abogado patrono de la parte actora al licenciado SANTIAGO LÓPEZ CERINO, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional de licenciado en derecho en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se requiere a los colindantes para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES**, manifiesten a este recinto judicial, *bajo protesta de decir verdad*, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo ***se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo)***.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO; DOCTORA EN DERECHO ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA RUBÍ CADENA VALENZUELA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA,
TABASCO.



LICDA. RUBÍ CADENA VALENZUELA.

frc.

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.: (993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 398

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTOS

C: CLAUDIA RODRIGUEZ MORENO.
PRESENTE.

En el expediente número **887/2023**, relativo al Juicio **Ordinario Civil de Divorcio Incausado**, promovido por **Saúl Aguilar Girón** en contra de **Claudia Rodríguez Moreno**, por su propio derecho, en siete de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ**, abogado patrona de la parte actora, mediante el cual solicita se notifique el auto de inicio fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, mediante edictos, en relación a las constancias levantadas por la actuaría Judicial en donde no le es posible notificar la radicación de la demanda de fecha antes mencionada, así como los informes que obran en autos por diversas dependencias.

SEGUNDO. Ahora, en cuanto a lo solicitado por el promovente en la parte in fine de dicho escrito y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada **CLAUDIA RODRIGUEZ MORENO**, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada **por medio de edictos** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha veintidós de febrero del dos mil veintiuno, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DIAS HABLES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veintidós de febrero del dos mil veintiuno.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a realizar los trámites para la elaboración los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

CUARTO. En cuanto a la autorización que realiza en favor de **GERARDO EMILIOZAGAL MICHELIS**, al respecto dígasele que no ha lugar tenerle por realizada tal designación, ya que en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, los abogados patronos no están facultados para realizar ningún tipo de autorización para que terceras personas se impongan de los autos, presenten y recojan documento, aun cuando sea en beneficio de la parte que los designó.

Lo anterior, toda vez que aun cuando es verdad, que de conformidad con lo estipulado en el precepto invocado, los abogados patronos están autorizados para realizar en beneficio de la parte

que lo designe todos los actos procesales que correspondan a esta, salvo las excepciones que en el propio precepto se enumeran y que no se actualiza en la especie, no menos exacto lo es, pues así se advierte de dicho artículo, que tales actos procesales deben efectuarse directamente por los abogados patronos y no por interpósitas personas como sucedería en caso de acordarse de conformidad la autorización que realiza el abogado patrono, pues aunque esta acción, si sería un acto procesalmente efectuado directamente por dicho profesionista, lo cierto es que daría lugar a que terceras personas lleven a cabo actos que correspondan a la parte material y por tanto finalmente la actuación del abogado no sería directa sino indirecta en contravención del dispositivo antes señalado.

Sustenta lo anterior la tesis emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Julio de 1993. Tesis: V.1o.36 C. Página: 133, con el rubro **ABOGADOS PATRONOS. NO ESTÁN FACULTADOS PARA AUTORIZAR A TERCERAS PERSONAS A IMPONERSE DE LOS AUTOS. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **DALIA MARTINEZ PEREZ**, JUEZA SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **YELMI ADRIANA ESCOBAR MARIN**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

“Transcripción del auto de inicio de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés”

AUTO DE INICIO

ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

(REFORMA 2023-COD-CIVIL)

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO. A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano por **SAUL AGUILAR GIRON**, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: dos actas certificadas de nacimiento números 114 y 197, copia electrónica de acta de matrimonio número 189 y un traslado.

Demandando en la vía **ORDINARIA CIVIL** juicio de **DIVORCIO**, en contra de **CLAUDIA RODRIGUEZ MORENO**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en **CALLE TULIPAN NUMERO 109, FRACCIONAMIENTO REAL DEL ANGEL EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, de quien reclama las prestaciones marcada en el punto único del escrito de demanda, la cual se tiene por reproducidas por economía procesal como si a la letra se insertaren.

TERCERO. Señala la promovente como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones, en la **CALLE YUCATAN NUMERO 77, FRACCIONAMIENTO GUADALUPE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autoriza para tales efectos, así como para recibir documentos originales a los licenciados **NIDIA SARAI SANCHEZ DEL VALLE** y **ANA LAURA FERIA DE LA CRUZ**, domicilio y autorización que se tienen por designados de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Por otra parte, dela revisión al libro de registros de cédulas profesionales que se lleva en este juzgado, se advierte que se encuentra inscrita la cédula profesional a nombre del licenciado **DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ**, en tal razón se le tiene por reconocida la personalidad de abogada patrono conferida a su favor por la denunciante, para todos los efectos legales procedentes, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Dese la intervención legal que corresponda al Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del Desarrollo Integral de la familia y asuntos jurídicos de este municipio, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en el artículo 272 y 273 del Código Civil reformado mediante decreto 158 que emite la SEXAGESIMA CUARTA LEGISLACION del CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, mismo que fue publicado en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO con fecha 10 de Mayo del año actual (2023), mismos que empezó a tener vigencia al día siguiente de su publicación (11 de Mayo del 2023), en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigentes del Estado, se da ENTRADA a la SOLICITUD DE DIVORCIO en la VIA y FORMA PROPUESTA, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley; fórmese expediente; regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado de este asunto.

Además, dentro del mismo plazo, deberá manifestar su **VOLUNTAD y CONSENTIMIENTO A LA PROPUESTA DEL CONVENIO** exhibido o en su caso la negativa correspondiente; bajo la advertencia que de no contestar al respecto se procederá a privilegiar el principio del libre desarrollo de la personalidad amparado por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resolviendo lo que por derecho corresponda respecto de la **PROPUESTA DE CONVENIO** exhibida, siempre y cuando no contravenga ninguna disposición legal.

Asimismo requiérase a la citada demandada para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Requiérase a los ciudadanos **SAUL AGUILAR GIRON y CLAUDIA RODRIGUEZ MORENO**, para que en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedicaban durante el matrimonio y a que se dedican actualmente y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan Indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, reportaran el perjuicio procesal que sobrevenga en términos del artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Con base en el artículo 276 del Código Civil reformado, en vigor para el estado de Tabasco, se determinan como **MEDIDAS PROVISIONALES** oficiosas, mientras dure la tramitación de la presente causa, lo siguiente:

I. (**PREVENIR A AMBOS CÓNYUGES QUE NO SE MOLESTEN**). Dado lo anterior, se requiere ambos cónyuges se abstenga de inferir cualquier acto de molestia, o cualquier agresión física, emocional social, sexual verbal, por escrito o cualquier red social entre ellos, a sus empleados, amigos y padres, a sus hijos, en su centro de trabajo por sí o por interpósita persona; apercibidos que de no hacerlo se harán acreedores a la medida de apremio que se decrete a petición de parte interesada.

NOVENO. Las pruebas ofrecidas por la actora se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

DECIMO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO SEGUNDO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

DECIMO TERCERO. Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZA SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA DEL SÓCORRO ZALAYA CAMACHO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en un diario de los de mayor circulación en el estado, en el periódico oficial y en este juzgado, expido el presente edicto a los **veintitrés** días del mes de **octubre** del dos mil **veinticuatro**, en esta ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Lic. Yelmi Adriana Escobar Marin.



No.- 399

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: **MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA JIMÉNEZ.**

En el expediente número 435/2023, relativo al juicio en la vía Especial Hipotecaria promovido por la licenciada Rocío Hernández Domínguez, en carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (Infonavit) en contra de la C. María de los Ángeles García Jiménez en su calidad de acreditada y deudora; le hago de su conocimiento que con fechas veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, así como en veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentada la licenciada ROCIO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la demandada MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA JIMÉNEZ, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA JIMÉNEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto inicial de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estar a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA

*PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.*¹

En consecuencia, hágase saber a la demandada MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA JIMÉNEZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

Inserción del auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 169846, Instancia: Primera Sala, Novena Época Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008, página 220 Tipo: Jurisprudencia NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada ROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ, en carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT) lo cual acredita en términos de la copia certificada del testimonio de la escritura número 213,025 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del licenciado IGNACIO MORALES LECHUGA, Notario 116, de la Ciudad de México, (antes Distrito Federal) personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágase devolución de la escritura que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada del testimonio de la escritura número 213,025 en copia certificada, una certificación de adeudos en original, una notificación de requerimiento de pago en original, una carta de certificación de ingresos en original, un juego de copias certificadas y un traslado; en el que promueve juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de la C. MARÍA DE LOS ANGELES GARCÍA JIMÉNEZ en su calidad de acreditada y deudora, quien puede ser notificada y emplazada en el domicilio ubicado en el andador “Barrio Pomarrosa”, número 312, identificado como lote 13, manzana 3, del Fraccionamiento “Infonavit Parrilla” del municipio de Centro, Tabasco; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E) y F) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de

legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 39/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Tesis: **Registro digital: 2025049; Instancia: Plenos de Circuito; Undécima Época: Materia(s): Civil; Tesis: PC.IV.C. J/1 C (11a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 16, Agosto de 2022, Tomo IV, página 3846; Tipo: Jurisprudencia. "EMPLAZAMIENTO, CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU DILIGENCIACIÓN EL ACTUARIO DEBE DESCRIBIR EN EL ACTA RESPECTIVA LOS DOCUMENTOS Y LAS COPIAS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA, CON LAS QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, POR LO QUE RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 39/2020 (10a).** Hechos: Los Tribunales Colegados de Circuito

contendientes analizaron la aplicabilidad de la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos que se rigen bajo la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de precisar los documentos que se adjuntaron a la demanda, y las copias con las que se corre traslado al momento de verificarse el emplazamiento y arribaron a criterios opuestos, pues uno de ellos consideró que la jurisprudencia de mérito sí resultaba aplicable al citado procedimiento, mientras que el otro concluyó lo contrario. Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Cuarto Circuito determina que la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta aplicable cuando se trata de la diligenciación del emplazamiento en aquellos asuntos que se rigen bajo el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de certificar y describir en el acta respectiva los documentos que se adjuntaron a la demanda y las copias con las que se corre traslado al demandado. Justificación: Esto se debe a que en la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de la interpretación de los artículos 1394 del Código de Comercio y 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, al emplazar a la demandada se le debe correr traslado tanto con la copia de la demanda, como con los demás documentos anexos a ésta, los cuales el actuario deberá certificar y describir para que se considere válida su actuación. En el caso de la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León esta exigencia se contempla en el artículo 614, fracción IV, que dispone la obligación de anexar tantas copias simples o fotostáticas del escrito de demanda y de todos los documentos que acompañe el promovente para el efecto de correr traslado, ya que esta última locución tiene correspondencia con la obligación de entregar y describir todos los documentos que se entreguen al demandado. La circunstancia de que el artículo en cita esté en el Libro Segundo, denominado "De la Jurisdicción Contenciosa", Título Primero, Capítulo Único, "Reglas Generales para Todos los Juicios", no permite llegar a distinta conclusión ya que, en primer lugar, la regla en él contenida por disposición expresa del legislador debe regir en toda clase de juicios y, en segundo lugar, el intérprete de la ley no sólo debe atender en puridad al significado de la letra, vocablos o frases utilizados por el legislador en determinados preceptos, como serían los artículos 69 y 70. Por el contrario, también debe observar y respetar ese fin último que subyace en la legislación de que se trata, es decir, deberá tener presente la finalidad o propósito latente y genérico que se encuentra inmerso en el corpus iuris del que es parte integrante, de modo que las reglas para efectuar los emplazamientos a juicio no pueden quedar restringidas al contenido de alguna o algunas disposiciones determinadas".



CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que en la diligencia no se entendieren directamente con el deudor, requiéraseles para que, en el plazo de **tres días hábiles** siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuanto en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo, número 681, despacho 4, de la Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco (esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, a lado de la tienda de cerámica "La Esmeralda del Sureste"), así como el correo electrónico juridico@grupoconjur.com.mx y los números telefónicos 9934614067 y 9932300119, autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos, así como revisar el expediente, sacar copias y tomar fijaciones fotográficas a las CC. JAQUELINE HERNANDEZ SARABIA, CONCEPCIÓN VÁZQUEZ FÉLIX y ADRIANA ARIAS CONTRERAS y los CC. MARISOL LANDERO HERNÁNDEZ y GERARDO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ; lo anterior con apoyo en los numerales 131, 136 y 138 de la Ley Adjetiva vigente en el Estado de Tabasco.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, copia certificada de la escritura pública número 213,025, dejándose en autos copias cotejada de la misma.

NOVENO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin

lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. *Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la Inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

DÉCIMO PRIMERO. *De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 SECRETARIA JUDICIAL
LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL



No.- 419

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **0922/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ARTURO PEREZ QUEVEDO**, con fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **ARTURO PEREZ QUEVEDO**, con su escrito de demanda, y documentos anexos consistente en: (01) un contrato privado de compraventa en original, (01) una copia simple de notificación catastral, (01) una copia simple con encabezado de Minuta de cesión de derechos, (01) una copia simple con encabezado de formato único declaración de traslado de dominio y pago del impuesto, (01) una copias simple con encabezado de formato único de manifestación, (01) una copia simple de contrato privado de compraventa de derechos de posesión, (01) una copia fotostática de credencial de elector, (05) cinco recibos de luz, (01) una constancia de radicación de fecha nueve de octubre del dos mil veinticuatro, (02) dos recibos de pagos, (01) un certificado de persona alguna, volante número 451246, (01) una copia simple de escrito con fecha doce de junio del dos mil veinticuatro, (01) una copia simple de credencial de elector, y (05) cinco traslados en copia simple; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, del Predio urbano con construcción enclavado en el mismo, ubicado en la calle Francisco I. Madero, colonia Nuevo Progreso de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (226.50 m²) doscientos veintiséis punto cincuenta metros cuadrados, con un área construida de (17.22 m²) diecisiete punto veintidós metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**.- con tres medidas; (5.25 m) cinco punto veinticinco metros, (13.73 m) trece punto setenta y tres metros y (7.70 m) siete punto setenta metros, todas con propiedad de Jesús Campos Solórzano; Al **Sur**.- (26.75 m) veintiséis punto setenta y cinco metros con propiedad de Gabriel García Salvador; Al **Este**.- con dos medidas.- (0.08m) cero

punto cero ocho metros y (8.00 m) ocho metros, todas con propiedad de Modesto Salgado y Al **Oeste**.- (0.08m) cero punto cero ocho metros y (8.40 m) ocho punto cuarenta metros con calle Francisco I. Madero.

SEGUNDO- Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942;13;18 , y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. De Conformidad con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: *Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal*, en sus domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, y a los colindantes:

- **Norte**, Jesús Campos Solórzano, con domicilio en Calle Josefa Ortiz de Domínguez (negocio family pizza), Centro, Cárdenas, Tabasco.

- **Sur**, Gabriel García Salvador, con domicilio en Calle Francisco I. Madero de la colonia Nuevo Progresó de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, frente a templo Apostólico (casa color coral, protección café).

-**Este**, Modesto Salgado, con domicilio en Cerrada Francisco I Madero colonia nuevo Progresó, casa color verde, Cárdenas, Tabasco.

-**Oeste**. Calle Francisco I. Madero, de la colonia Nuevo Progresó de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

En cuanto a la colindancia ubicada en el lado **Oeste**, **notifíquese** al H. Ayuntamiento constitucional de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que todos ellos, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que no ser así, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y **por medio de la Actuaría Judicial adscrita a este honorable juzgado y debiendo levantar el acta pormenorizada correspondiente**, fijense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos **PEDRO JUAREZ CHABLE, DAVID HERNANDEZ TORRES y FELICIANO VAZCONCELOS BRAVATA.**

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la demanda inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y al Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de este Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

SEPTIMO. Se le hace saber al promovente, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas, notificaciones y documentos en calle Vicente Guerrero 303 de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para que tomen apuntes y reciban toda clase de documento a los licenciados **EDGAR HERNANDEZ VIGIL** y **MARCELA LOPEZ LOPEZ**, nombrándolos en el mismo acto como sus abogados patronos, lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del ordenamiento legal antes invocado.

NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada

legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada **MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ.



SECRETARIA JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO



No.- 420

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00165/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ PÉREZ, EN DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO MISMO QUE EN LO CONDUCTENTE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO 00165/2024
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN
DE DOMINIO

Paraíso, Tabasco, a doce de febrero de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco; vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presente al ciudadano Julio César Hernández Pérez, con su escrito y anexos consistentes en: (1) Original de contrato de compraventa con número de escritura 4975 cuatro mil novecientos setenta y cinco del doce de diciembre de dos mil seis, (1) Original de plano de predio rústico a nombre de Julio César Hernández Pérez, (1) Original de notificación catastral de fecha tres de julio de dos mil siete a nombre de Julio César Hernández Pérez, (1) Original de Volante 386701 con número de oficio DGRPPYC/625/2023 con copia simple adjunta de Plano, (1) Copia simple de oficio DF/SC 077-2024 con copia simple

adjunta de volante 386701 y plano, (1) Recibo Original de pago de impuesto predial a nombre de Julio César Hernández Pérez, Impresión a color de CURP a nombre de Julio César Hernández Pérez, (1) Copia certificada de acta de nacimiento número 1449 a nombre de Julio César Hernández Pérez, y (4) Traslados; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto a un predio rustico localizado en la Carretera Estatal San Francisco Potreritos sin número, Ranchería Potreritos, Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 20-03-87.67 Has, (veinte hectáreas, tres áreas, ochenta y siete centiáreas sesenta y siete fracciones), con las medidas y colindancias, siguientes:

- Al Noreste: Tres medidas 1, 239.30, 305.46 y 625.84 metros, con Eleazin Hernández Hernández.
- Al Sureste: 38.40 metros, con carretera estatal,
- Al Suroeste: 2,218.51 metros con (antes Manuel Quiroz Magaña) ahora Julio César Hernández Pérez.
- Al Noroeste: 93.02 metros, con Ejido Río Playa.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de

la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de este municipio de Paraíso, Tabasco, Secretaria de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco, Mercado Público de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, Director de Seguridad Pública de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, para que ordene a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos Jesús Manuel Martínez Velázquez, Pascual Martínez y Calilias Hernández.

6. Notificación al Registrador Público.

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad de Paraíso, Tabasco para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia

y que su domicilio se encuentra en Comalcalco, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente Julio César Hernández Pérez, para recibir citas y notificaciones, los números telefónicos 933-101-75-41 y 913-116-24-86, mediante la aplicación de WhatsApp y los correos electrónicos [graciela brak@hotmail.com](mailto:graciela_brak@hotmail.com) o [Despacho brak@gmail.com](mailto:Despacho_brak@gmail.com) autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos y notificaciones a los números, revisen el expediente a los licenciados Graciela Olan Brabata y Ernesto Alonso Pérez Jiménez, así como al pasante en la licenciatura en derecho del licenciado Rafael de Jesús Maldonado Escobar, lo cual se le tiene por hecho para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior en términos de los artículos 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.

En cuanto a la designación de abogado patrono hecha a favor de la licenciada Graciela Olan Brabata, para que surta efectos la designación, será indispensable que la designado acredite tener cédula

profesional de licenciados en Derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscritas en el libro de registros que para tal fin se lleve en este juzgado o el Tribunal Superior de Justicia, lo anterior en términos de la parte infine del artículo 85 del código antes invocado.

En consecuencia, se faculta al actuario judicial adscrito a este Juzgado a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto en el correo electrónico y número telefónico señalado por la promovente para todos los efectos a que haya lugar a través del correo mara_18_1@hotmail.com, así como el número telefónico 993 231 95 87.

De la misma manera, se le hace el conocimiento al actuario judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y al colindante:

- Eleazin Hernández Hernández, con domicilio ubicado en Carretera Estatal San Francisco-Potrerito sin número, Ranchería Potrerito-Paráiso, Tabasco.

Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL

NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

10. Se ordena oficio a la policía Estatal de Caminos.

Advirtiéndose de autos que el predio, por el lado Sureste colinda en 38.40 metros con carretera estatal; con la finalidad que se tenga la certeza jurídica que todos los colindantes tengan conocimiento de este procedimiento no contencioso de Información de Dominio, por así exigirlo el precepto 1,318 del Código Civil en vigor, en términos del artículo 1ro Constitucional, en relación con los diversos 8vo y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José), se ordena girar oficio a la Policía Estatal de Caminos, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, notificándole la radicación del presente procedimiento, adjuntándole copia del auto de inicio y copias certificada del escrito inicial y sus anexos para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto de la tramitación del presente procedimiento promovido por Julio César Hernández Pérez, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado.

11. Se requiere nombre y domicilio de Comisionario Ejidal.

Asimismo, visto que de lado Noroeste el predio motivo del presente asunto, colinda con el Ejido Río Playa, se requiere a la parte actora, para que en el término de tres días hábiles que se contarán a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione el nombre y domicilio del comisionario Ejidal, para estar en condiciones de hacerle saber la radicación del presente juicio en términos del punto noveno del presente auto de inicio.

12. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la Presidenta Municipal del municipio de Paraíso, Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el predio rustico localizado en la un predio rustico localizado en la *Carretera Estatal San Francisco Potreritos sin número, Ranchería Potreritos, Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 20-03-87.67 Has, (veinte hectáreas, tres áreas, ochenta y siete centiáreas sesenta y siete fracciones)* , con las medidas y colindancias, siguientes: al Noreste: Tres medidas 1, 239.30, 305.46 y 625.84 metros, con Eleazin Hernández Hernández, al Sureste: 38.40 metros, con carretera estatal, al Suroeste: 2,218.51 metros con (antes Manuel Quiroz Magaña) ahora Julio César Hernández Pérez y al Noroeste: 93.02 metros, con Ejido Río Playa, pertenece o no al fondo legal de este municipio.

13.- Se ordena resguardo de documentos originales.

Como lo solicita el promovente, guardese en la caja de seguridad de este juzgado el Original de contrato de compraventa con número de escritura 4975 cuatro mil novecientos setenta y cinco del doce de diciembre de dos mil seis, original de plano de predio rústico a nombre de Julio César Hernández Pérez, original de notificación catastral de fecha tres de julio de dos mil siete a nombre de Julio César Hernández Pérez, original de Volante 386701 con número de oficio DGRPPYC/625/2023 con copia simple adjunta de Plano, copia simple de oficio DF/SC 077-2024 con copia simple adjunta de volante 386701 y plano, recibo Original de pago de impuesto predial a nombre de Julio César Hernández Pérez, Impresión a color de CURP a nombre de Julio César Hernández Pérez, copia certificada de acta de nacimiento número 1449 a nombre de Julio César Hernández Pérez, *y agréguese en autos copia simple de los misma las cuales exhibe el promovente, previo cotejo con su original.*

14. SCEJEN.

Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto

por los artículos 01 y 04 de la Constitución Federal que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de emergencia por cuestiones de salud.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

15. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este

expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

16. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante la licenciada Patsy Guadalupe Villarreal Luna, primera secretaria judicial, con quien actúa, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. PATSY GUADALUPE VILLARREAL LUNA.



No.- 421

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 226/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por Martín Montiel López, con cinco de octubre, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...Auto de inicio

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

COMALCALCO, TABASCO, A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a Martín Montiel López, con su escrito recibido el veintiocho de septiembre del presente año, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada mediante el punto segundo del auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés; exhibiendo certificado de persona alguna signado electrónicamente por el licenciado Alejandro Ruiz Cornelio con numero de volante 336930 y plano, con el cual se le tiene por desahogada dicha prevención; en consecuencia, se ordena dar entrada al escrito de demanda en los términos siguientes:

Segundo. Por presentado al ciudadano Martín Montiel López, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: (01) copia simple de credencial de elector a nombre de Rafael de Jesús Maldonado Escobar, (01) original de contrato de compraventa con fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, (1) original de coordinación catastral y registral, con número de volante 336930, expedida por el oficial 01 del registro civil de Comalcalco, Tabasco, así como un (01) original de recibo de pago predial, con fecha cinco de junio de dos mil veintitrés; (01) impresión a color de informe signado por la licenciada Leysi Pérez Rodríguez, Subdirectora de Catastro Municipal; exhibiendo certificado de persona alguna signado electrónicamente por el licenciado Alejandro Ruiz Cornelio con numero de volante 336930, plano y (05) traslados, con los que vienen a promover diligencias de Información de Dominio, respecto al predio rústico ubicado en el poblado Cocohital, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Noreste: 74.50 metros, con Arcenio Montiel Pérez.*
- Al Sureste: 65.50 y 65.00 metros, con Arcenio Montiel Pérez y Santiago Alejandro de la Cruz.*

- *Al Suroeste: 73.10 metros con Alejandro de la Cruz.*
- *Al Noroeste: 61.00 y 11.50 metros, con Santiago Alejandro de la Cruz.*

Tercero. - De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 226/2023, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes en sus domicilios siguientes:

Arcenio Montiel Pérez; quien puede ser notificado en el poblado Cocohital, Comalcalco, Tabasco.

Santiago Alejandro de la Cruz, quien puede ser notificado en el poblado Cocohital, Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES que computará el secretario contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO.- Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Tercero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

SEXTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si: el predio rústico ubicado en el poblado Cocohital, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 74.50 metros, con Arcenio Montiel Pérez.

Al Sureste: 65.50 y 65.00 metros, con Arcenio Montiel Pérez y Santiago Alejandro de la Cruz.

Al Suroeste: 73.10 metros con Alejandro de la Cruz.

Al Noroeste: 61.00 y 11.50 metros, con Santiago Alejandro de la Cruz.

Pertenece o no al fondo legal de este municipio.

SÉPTIMO. - En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico en el despacho de abogados Brabata, Jiménez & asociados, ubicado en calle Gil y Sáenz, sin número, entre cinco de mayo y Teresa Vera, colonia Centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, y el correo electrónico graciela_brak@hotmail.com, y el número telefónico 933-101-75-41, mediante la aplicación de WhatsApp, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos y notificaciones, revisen el expediente a los licenciados Ernesto Alonso Pérez Jiménez y Graciela Olan Brabata, así como al pasante en la licenciatura en derecho, Edgar Emmanuel Hernández Córdova y Rafael de Jesús Maldonado Escobar, designando al primero de los mencionados como abogado patrono, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.;

NOVENO.-Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarlas de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

DECIMO.-Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Anabel Salaya Rodríguez, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el secretario Judicial licenciada Levi Hernández de la Cruz, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..." **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.

EXP. 226/2023
L'FAC/LSP**



No.- 422

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO**AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.**

En el expediente número **509/2015**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y CONBRANZAS DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT SEGUIDO ACTUALMENTE POR WENDY ANAJANSY CHACON GONZALEZ**, en carácter de **CESIONARIA DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS Y ADJUDICATARIOS**, en contra de **FRANCISCO ANTONIO PEÑALOZA SERRANO** como acreditado, Y **MILEIDA CHIQUINQUIRA AMAIZ LEAL**, en su carácter de obligado solidario y como “garante hipotecario” A LA INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE DIVISION FIDUCIARIA**; en fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

PRIMERO. Advirtiéndose de autos que, los demandados **Francisco Antonio Peñaloza Serrano** y **Mileida Chiquinquira Amaiz Leal**, así como la parte garante hipotecaria **Luisa Fernanda Poletti Vázquez** y **María de los Ángeles Castro Piñeiro**, en su carácter de apoderadas generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte División Fiduciaria**, y acreedor reembargante **San Jorge Construcciones S.A. de C.V.**, no desahogaron la vista ordenada en el punto segundo del auto de veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, dentro del término concedido para ello según cómputo secretarial que antecede, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, lo anterior de conformidad con los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO. Por presentado el licenciado **Eduardo Vera Gómez**, abogado patrono de la parte cesionaria, con su escrito de cuenta como lo solicita, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y toda vez que el avalúo exhibido por la parte cesionaria, no fue objetado

por las demás partes, será el que sirva de base para el remate del bien inmueble hipotecado.

TERCERO. Como lo solicita el abogado patrono de la cesionaria, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad se ordena sacar a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **Francisco Antonio Peñaloza Serrano** y **Mileida Chiquinquirá Amaiz Leal**, la cual se encuentra localizado en:

“Inmueble ubicado en la Prolongación de Avenida Veintisiete de Febrero de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, dentro del cual se localiza la casa 15 ubicada en el lote 15, calle Privada Luna del Fraccionamiento Villas del Sol, con superficie el lote de 164.85 M2 (ciento sesenta y cuatro metros ochenta y cinco centímetros cuadrados), superficie habitacional en planta baja de 68.23 M2 y en planta alta de 102.32 M2, con un área de azotea de 17.84 M2, con un área privativa sin construir de 49.10 M2, un área privada construida (área de lavado y cochera) en planta baja de 35.37 M2, y en azotea de 15.56 M2, un área sin construir de 12.15 M2, total de área privativas 300.57 M2 (trescientos metros cincuenta y siete centímetros cuadrados).”

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$3,546,700.00 (tres millones quinientos cuarenta y seis mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del diez de enero de dos mil veinticinco**, y no habrá prórroga de espera.

Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones en el citado medio de difusión se realice en ese día.

SEXTO. Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es

que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.”

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe....”

Dos firmas ilegibles, rubrica

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. NALLELI DE LEON PEREZ.

EXP.509/2015.

*LCGH.



No.- 423

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **736/2024**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por **ROSA MARÍA HERNÁNDEZ PÉREZ y ELIZABETH LÓPEZ MAGAÑA**, en contra de **Hipotecaria Vertice S.A. DE C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado, División Fiduciaria, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral de H. Cárdenas, Tabasco, y al Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco**, con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Cárdenas, Tabasco, a veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Gerardo Rocha Martínez, Gerente Integral de Área de Teléfonos de México, S.A. de C.V., con su escrito de cuenta, con el cual, en atención al oficio número 4017 de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro, comunica a esta honorable autoridad que, realizada la búsqueda en las bases de datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio telefónico en el estado de Tabasco, del área concesionada a su representada, no se encontró registro de la razón social Hipotecaria Vertice S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado, División Fiduciaria; por tanto, agréguese el informe antes referido a los presentes autos para obre como en derecho corresponda.

Segundo. Asimismo se tiene por presentado al licenciado Carlos Jiménez Acevedo, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que en los informes que obran en autos, rendidos por diversas dependencias, comunicaron que en sus correspondientes bases de datos no se localizó domicilio de la demandada Hipotecaria vértice S.A. DE C.V. Sociedad, Financiera De Objeto Limitado, División Fiduciaria, con RFC HVE11111AAA; por ello, y tomando en cuenta que los informes rendidos no aportaron mayor dato, se presume que la antes citada demandada **es de domicilio ignorado**; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada Hipotecaria vértice S.A. DE C.V. Sociedad, Financiera De Objeto Limitado, División Fiduciaria, con RFC HVE11111AAA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de fecha diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en calle Limón Esquina Naranjos sin número, Infonavit Loma Bonita, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y de sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **cuarenta días hábiles** siguientes de haberse hecho la

última de publicación y vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente al en que surta efectos la notificación, el término de **nueve días hábiles** concedido para contestar la demanda planteada en su contra, y oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo disponen los numerales 136, 228 y 229 del citado ordenamiento legal.

Segundo. Por lo anterior queda a cargo de la actora, realizar los trámites respectivos para la expedición de los edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”

TRANSCRIPCIÓN DE AUTO DE INICIO.

“...**AUTO DE INICIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL H. CÁRDENAS, TABASCO A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentados a los ciudadanos ROSA MARÍA HERNÁNDEZ PÉREZ y ELIZABETH LÓPEZ MAGAÑA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

1. **Copia Simple de un plano.**
2. **Constancia de radicación con colindancias, expedida por el delegado municipal de la ranchería Calzada Primera Sección Sur, Cárdenas, Tabasco.**
3. **Cuatro copias simples de identificación personal.**
4. **Contrato privado de compraventa, del diez de febrero de dos mil trece.**
5. **Copia simple de identificación personal.**
6. **Constancia de radicación con colindancia expedida por el delegado municipal de la ranchería Calzada Primera Sección Sur.**
7. **Copia simple de un plano.**
8. **Copias simple de identificación personal.**
9. **Acta de defunción numero 11 de WILBERT CUPIL DE DIOS.**
10. **Contrato privado de compraventa del veintisiete de julio de dos mil trece.**
11. **Solicitud de copias certificadas, expedida por la oficina registral.**
12. **Copia de escritura numero 2750. Volumen 100.**
13. **Dos** certificado de existencia o inexistencia de gravamen.
14. **Solicitud de certificado de existencia o inexistencia de gravamen**

Dos juegos de copias fotostática del escrito inicial de demanda y sus anexos.

Con los cuales promueve Juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de **Hipotecaria Vertice S.A. DE C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado, División Fiduciaria**, con RFC **HVE111111AAA** de domicilio ignorado.

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral de este municipio de Cárdenas, Tabasco, con domicilio en Manuel Leyva sin número

colonia Centro de la ciudad de Tabascoal **Coordinador de catastro municipal del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco,**

De quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos mencionados de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. De conformidad con los artículos 924, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 217 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. Notifíquese y emplácese a los demandados **VHipotecaria Vertice S.A. DE C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado, División Fiduciaria, con RFC HVE111111AAA de domicilio ignorado.**

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral de este municipio de Cárdenas, Tabasco, con domicilio en Manuel Leyva sin número colonia Centro de la ciudad de Tabasco.

Al Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.

Contra quien o quienes se crean con derecho sobre el bien que posee la demandante en el domicilio que para tales efectos señala la parte actora, y con las copias de la demanda y sus anexos, debidamente selladas, rubricadas y cotejadas, córrasele traslado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas hará que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, serán declarados en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportuna.

Asimismo, requiérase a la demandados, para que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Cuarto. Así mismo como lo solicita los promoventes, tomando en cuenta sus manifestaciones así como los documentos anexados a su escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 209 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **Gírese Oficio al Director del Instituto Registral de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que proceda a realizar la Anotación Respectiva de la Demanda** respecto a los bienes inmuebles detallados en el apartado de medida de conservación; informándole que el bien se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca de esta circunstancia y no se perjudique a cualquier tercero adquirente.

Quinto. Ahora, y toda vez que según las manifestaciones de los promoventes ROSA MARÍA HERNÁNDEZ PÉREZ y ELIZABETH LÓPEZ MAGAÑA, la parte demandada Hipotecaria Vertice S.A. DE C.V. Sociedad Financiera de objeto limitado, división fiduciaria **con RFC HVE111111AAA**, es de domicilio ignorado, por lo que, para efectos de corroborar lo anterior, gírense atentos oficios dirigidos a la **Empresa Teléfonos de México, CEAS (Comisión Estatal de Agua y Saneamiento)**, y a la

Comisión Federal de Electricidad, todos con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, así como **al Instituto Mexicano del Seguro Social del Estado** ubicado en Av. Cesar Sandino numero 102, colonia 1ro de Mayo, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86190, para los efectos de que informen a esta autoridad, si en esas dependencias tienen registrado el domicilio actual de la parte demandada Hipotecaria vértice S.A. DE C.V. Sociedad, Financiera De Objeto Limitado, División Fiduciaria, **con RFC HVE111111AAA** Informe que deberán rendir dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la recepción del oficio correspondiente se gire, apercibidos que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una **multa consistente en veinte unidades con base a la unidad de medida y actualización**, la cual se duplicara en caso de reincidencia sirve de apoyo a lo anterior los numerales 9, 89 fracción III, 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

En razón a lo ordenado en el punto tercero, del presente auto, se reserva de ordenar emplazar a la HIPOTECARIA VERTICE S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, con RFC HVE111111AAA hasta en tanto se dé cumplimiento a lo solicitado.

Sexto. Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en la calle Manuel Leyva sin número, casi esquina con la calle Ignacio Zaragoza a unos pasos del Hotel Riviera, colonia Centro ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para que las oigan, reciban al licenciado **Carlos Jiménez Acevedo**, nombrando como abogado patrono a quien se le reconoce en auto dicha personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta este juzgado para tal fin, lo anterior de conformidad con los Artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

Séptimo. Se hace saber a las partes que conforme al acuerdo general 03/2023, emitido el once de septiembre del dos mil veintitrés, por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se crea la extensión del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, iniciando sus funciones a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés y la competencia territorial comprende los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, incluido Villa la Venta Tabasco, situado en las Instalaciones que albergan los Juzgado Civiles ubicado en la calle Limón, esquina Naranja, Colonia Infonavit, Loma Bonita, Código Postal 86530, del municipio de Cárdenas, Tabasco.

Octavo. Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "La Conciliación Judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y hora hábil.

Noveno. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNANDEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.....”

AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.



SECRETARIA JUDICIAL.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNANDEZ.



No.- 424

JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **859/2023**, relativo al juicio: **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, promovido por la ciudadana **MARÍA JUANA SOBERANO TOSCA y/o JUANA SOBERANES TOSCA**, se dictaron autos, que copiados en lo conducente dicen:

**SE TRASCIBE EL AUTO DE FECHA DIECINUEVE
DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

ÚNICO. Se tiene por presentada a la parte actora **MARÍA JUANA SOBERANO TOSCA y/o JUANA SOBERANES TOSCA**, con su escrito de cuenta, dando contestación al requerimiento ordenado en el auto de fecha veintinueve de febrero del presente año, manifestando que la colindancia al Este con 69.60 metros cuadrados con **camino vecinal**, se encuentra a cargo del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio en Plaza s/n, colonia Centro, Nacajuca, Tabasco; manifestaciones que se le tiene por hechas para los efectos legales correspondientes.

Con base a lo anterior, tórnense los presentes autos a la actuaria judicial, para que le notifique a los colindantes en los términos ordenados en el auto de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, y del presente proveído.

**SE TRASCIBE LE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

ÚNICO. Se tiene por presentada a la parte actora **MARÍA JUANA SOBERANO TOSCA y/o JUANA SOBERANES TOSCA**, con su escrito de cuenta, dando contestación al requerimiento ordenado en el punto quinto del auto de fecha quince de febrero del presente año, manifestando que al Este: con **CAMINO VECINAL**, con 69.60 metros cuadrados, y con **PEDRO ISIDRO GARCÍA**, con domicilio en la Ranchería Vainilla, Nacajuca, Tabasco; ahora bien, toda vez que la promovente no manifiesta con presión a que dependencia o institución pertenece el **camino vecinal**, se le tiene por dando cumplimiento parcialmente al requerimiento antes citado.

En consecuencia, requiérase de nueva cuenta a la promovente **MARÍA JUANA SOBERANO TOSCA y/o JUANA SOBERANES TOSCA**, para que dentro del término de **cinco días hábiles**

contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, de cumplimiento al siguiente punto:

1.- Deberá de indicar con precisión el nombre y domicilio de la dependencia o institución, del colindante DEL LADO ESTE, que aparece como CAMINO VECINAL, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 755, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, 1318 y 1319 del Código Civil, ambos en vigor en el Estado.

Una vez que se haya dado cumplimiento al punto que antecede a petición de la promovente, se ordenará notificar a todos los colindantes.

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA QUINCE DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

PRIMERO. Hágase del conocimiento de las partes que a partir del veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, el titular del juzgado es el Doctor en Derecho TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la parte actora MARÍA JUANA SOBERANO TOSCA y/o JUANA SOBERANES TOSCA, parte promovente en el presente juicio, con su escrito de cuenta, exhibiendo tres traslados de sus escrito de demanda inicial y sus anexos y haciendo manifestaciones, dando contestación al requerimiento hecho en el punto sexto del auto de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés y proporcionando las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 44.20 metro cuadrados, con GUADALUPE ISIDRO HERNÁNDEZ y MARÍA OLÁN CEFERINO, con domicilio ubicado en RANCHERÍA VAINILLA, NACAJUCA, TABASCO.

Al Sur: 43.30 metros cuadrados, con PEDRO CERINO CEFERINO (EXTINTO) Y actualmente con ARTURO CERINO GARCÍA, con domicilio en VILLA JALUPA CENTRO, SIN NÚMERO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

Al Este: 69.60 metros cuadrados, con CAMINO VECINAL.

Al Oeste: 69.30 metros cuadrados, con HERNÁN CEFERINO ALMEIDA, con domicilio RANCHERÍA VAINILLA, NACAJUCA, TABASCO.

TERCERO.- Con la solicitud inicial, sus anexos, con inserción del presente proveído, hágasele saber a los colindantes, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señalen domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- Toda vez que el domicilio del colindante ARTURO CERINO GARCÍA, tiene su domicilio en VILLA JALUPA CENTRO, SIN NÚMERO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, se encuentra fuera de esta jurisdicción de este juzgado con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Tercer Distrito judicial del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído al colindante citado; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

QUINTO.- Para dar cumplimiento al punto que antecede se requiere a la promovente MARÍA JUANA SOBERANO TOSCA y/o JUANA SOBERANES TOSCA, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, de cumplimiento al siguiente punto:

1.- Deberá de indicar con precisión el nombre y domicilio del colindante DEL LADO ESTE, que aparece como CAMINO VECINAL, expresando a cargo de que dependencia o institución se encuentra la calle con la que colinda el inmueble motivo del procedimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 755, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, 1318 y 1319 del Código Civil, ambos en vigor en el Estado.

SEXTO.- Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se ordenará notificar a todos los colindantes.

SÉPTIMO.- La actora nombra como su tercer testigo ala ciudadana SARAÍ MARÍA GUADALUPE OLÁN OVANDO, dando así cumplimiento a lo establecido en el numeral 722, fracción II del Código Procesal Civil.

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA DOCE
DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero.- Se tiene por presentada a la ciudadana **María Juana Soberano Tosca y/o Juana Soberanes Tosca**, con su escrito y anexos consistentes en: **(01)** original de contrato de Cesión de derechos de Posesión de fecha nueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos, **(01)** Volante electrónico número 371961, de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, **(01)** un plano original, **(01)** original de recibo de pago predial, y **(02)** traslado, con el cual promueve en la vía no contenciosa de **Diligencias de Información Ad Perpetuam, respecto a un predio urbano ubicado en la Ranchería Vainilla, del Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 0-79-27 Has.**

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero.- Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Dirección de Seguridad Pública; Encargada (o) del Mercado Público; Juzgado Segundo Civil; Juzgado de Oralidad;** y en la **Fiscalía del Ministerio Público Investigador;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto de la Fedataria Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio,

deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Cuarto.- Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Tercer Distrito judicial del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se ~~faculta~~ al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Quinto.- Se le hace saber a la promovente que se reservan la elaboración de los avisos y edictos ~~hasta~~ ~~en~~ tanto sean notificados todos los colindantes y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello en razón que pudiere existir oposición por parte de algunos de los colindantes.

Sexto.- Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, *respecto a un predio rustico predio urbano ubicado en la Ranchería Vainilla, del Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 0-79-27 Has.*

Séptimo.- Para dar cumplimiento al punto que antecede se requiere a la promovente **María Juana Soberano Tosca y/o Juana Soberanes Tosca**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, de cumplimiento a los siguientes puntos:

1.- Deberá de indicar con precisión el nombre y domicilio de los colindantes, que aparecen como propiedad privada, expresando a cargo de que dependencia o institución se encuentra las calles con las que colinda el inmueble motivo del procedimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 755, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, 1318 y 1319 del Código Civil, ambos en vigor en el Estado.

2.- Exhiba tantos traslados de su demanda inicial, según sean los números de colindantes.

3.- Así mismos deberá de especificar las medidas de las colindancias del predio de la presente litis.

4.- Nombrar a otro testigo para dar cabal cumplimiento al artículo 755 fracción II del código Procesal Civil.

Apercibida que de no hacerlo se ordenará el archivo provisional del presente expediente, por falta de interés procesal, lo anterior, de conformidad con los artículos, 89, 90, 118 y 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Octavo.- Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Fabiola Mendoza Rodríguez** y **Miguelina Vargas Maldonado**.

Noveno.- Señala la promovente **María Juana Soberano Tosca y/o Juana Soberanes Tosca**, como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el domicilio ubicado en la **Rancharía Vainilla, entrada la Pera de Nacajuca, Tabasco, y/o el número telefónico 914-107-541-6**, (vía WhatsApp) y/o el correo electrónico **lic.jesus02@hotmail.com**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Jesús Elmer Olán Soberano, Hermenegildo Hilario Hernández** y **Ernesto Ramos Álvarez**, domicilio y autorizado que se le tiene por aceptados de conformidad con los artículos 84, 85, 131 fracción VI y 138, del Código en cita.

Designado como su abogado patrono al licenciado **Jesús Elmer Olán Soberano**, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cedula profesional en los libros de registro que se lleva en este juzgado para tales efectos y que lo acredita como perito en la materia, de conformidad con los artículos 84 y 85, del Código en cita.

Décimo. Ahora bien, de la revisión a la documental original del contrato de cesión de derechos de Posesión de fecha nueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos, se advierte que el mismo se encuentra deteriorado, en consecuencia y previo cotejo que se haga, agréguese a los autos copias cotejada, y resguárdese en el seguro de este juzgado (1) el contrato de cesión de derechos de Posesión de fecha nueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo primero.- Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...**Reproducción electrónica de actuaciones judiciales. Las partes pueden recibir autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su supletoria. ...**”

Décimo segundo.- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(11) ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LILIANA TORRES CHAN.

Lic. López

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220



No.- 425

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN
AD PERPETUAM REI MEMORIAN**

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el derivado del expediente número **146/2024** relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información Ad Perpetuam Rei Memorian.**, promovido por **Roció Josefina Martínez López**, en fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 09/ABRIL/2024”

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos. *La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:*

Primero. *Se tiene por presentada a la ciudadana ROCIO JOSEFINA MARTÍNEZ LÓPEZ, por propio derecho, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe *una constancia del oficio DF/SCAT/0184/2024, y *una cedula catastral con número folio HAC-CD060209, en consecuencia; se le tiene por desahogada la prevención de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que se procede a dar entrada a demanda en los siguientes términos:*

Segundo. *Se tiene por presentada a la ciudadana ROCIO JOSEFINA MARTÍNEZ LÓPEZ, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos detallados en la cuenta secretarial de fecha diecinueve de febrero del presente año, mediante el cual pretende promover **PROCEDIMIENTO NO***

CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAN, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio, respecto al predio urbano ubicado en la Calle Acapulco número 127 de la Colonia Guadalupe Borja del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 165.00 metros cuadrados, con una construcción de 169.70, metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte;** en 11.00 metros con calle Acapulco; **Al Sur;** en 11.00 metros con Lagunas; **Al Este;** en 15.00 metros con propiedad de ELENA JEREZ DE MELCHOR; y **Al Oeste;** en 15.00 metros con propiedad de TILA HERNÁNDEZ LÓPEZ.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 836, 877, 878, 879, 890, 936, 937, 938, 939, 941, 940, 942, 1304, 1318, 1319, 1321, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713, 755 y 759 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 381/2022, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Se ordena notificar a los colindantes ELENA JEREZ DE MELCHOR y TILA HERNÁNDEZ LÓPEZ, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, hagan valer los derechos que le corresponda, así como señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará **las listas fijadas** en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Quinto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con el numeral 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Sexto. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos; ello con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio motivo de este procedimiento, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: los Juzgados de Primera Instancia de este Distrito Judicial; Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Receptoría de Rentas; Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado; Mercados Públicos, Delegación Municipal del lugar del inmueble; todos de este Municipio de Centro, Tabasco; así como en el lugar de la ubicación del predio de referencia, y en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo el Actuario Judicial adscrito al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos.**

Por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Séptimo. Del estudio a los autos se advierte que los solicitantes del presente procedimiento no proporcionaron los domicilios para notificar a los colindantes ELENA JEREZ DE MELCHOR y TILA HERNÁNDEZ LÓPEZ, por lo tanto, se le requiere a la promovente para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, proporcione el domicilio de los colindantes, apercibidos que de no hacerlo reportara en el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con los artículos 89 fracción III, 90 y 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor.

Octavo. La parte promovente señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Acapulco 127 de la Colonia Guadalupe Borja de esta ciudad, autorizando para tales efectos su número de

celular **9931501989**, asimismo autoriza al pasante en derecho OCIEL CRUZ SOTO, autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ahora bien, el ocursante designa como abogado patrono al licenciado LUIS ALBERTO ROBLES GARCÍA, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libro IV, foja 24, que se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Por otra parte, se le requiere al promovente, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente en el que le sea notificado el presente proveído, exhiba los traslados correspondientes para cada uno de los colindantes.

Décimo. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro Tabasco México; ante el secretario de acuerdos, **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

Lo que transcribo para todos los efectos legales a que haya lugar.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO**, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO



Ycm

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a I 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACION EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL. (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal, y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 426

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Para emplazar

Demandada Balbina Alcudia Magaña de Muñoz y/o Balbina Alcudia Magaña.
(Domicilio ignorado).

En el expediente número **481/2022**, relativo al juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva o Usucapión, promovido por Yolanda López Gómez; por su propio derecho, en contra de Balbina Alcudia Magaña de Muñoz y/o Balbina Alcudia Magaña; con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente la licenciada **Cecilia Natalia Díaz Aguilar**, abogada patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la demandada **Balbina Alcudia Magaña de Muñoz**, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida demandada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada **Balbina Alcudia Magaña de Muñoz y/o Balbina Alcudia Magaña**, por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha **tres de noviembre del dos mil veintidós** y del presente proveído.

Haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por **edictos** a la demandada **Balbina Alcudia Magaña de Muñoz**, por **lista** a la actora y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de inicio de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, tres de noviembre de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a Yolanda López Gómez, por propio derecho, con su escrito de demanda y con los anexos consistentes en: **original de:** un plano de predio; acta de nacimiento con número de acta 670, constancia de inexistencia de Registro de Defunción de fecha de consulta 04 de octubre de 2022; **copias simples de:** constancia de la clave única de Registro de Población CURP a nombre de Balbina Alcudia Magaña, impresión de recibo de pago de servicio de terceros y un traslado, con los que promueve juicio **Ordinario Civil de Prescripción Positiva o Usucapión**, en contra de **Balbina Alcudia Magaña de Muñoz y/o Balbina Alcudia Magaña**.

De quienes reclama la usucapión o prescripción positiva del predio denominado LA LUCHA que se desprende del predio San Antonio, la cual tiene una superficie de 01-02-66 hectáreas (10,266 metros cuadrados) con las medidas y colindancias que refiere en su escrito inicial, y demás prestaciones marcadas en los inciso A), B) y C), de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945, 949 y 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda, del escrito de cuenta, y de los anexos exhibidos, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se les declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiéraseles** para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidas que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Toda vez que la promovente manifiesta que la demandada **Balbina Alcudia Magaña de Muñoz y/o Balbina Alcudia Magaña**, es de domicilio ignorado, y con la finalidad de que pueda garantizarse a favor de la demandada las garantías de audiencia, defensa y debido proceso legal, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena **girar oficio** a las siguientes instituciones:

1. **C.F.E. Suministrador de Servicios Básicos**, con domicilio ubicado en la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña, número 3117, de la Colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
2. **Sistema de Agua y Saneamiento de Centro (SAS)**, con domicilio ubicado en Paseo de la Sierra, número 402, de la Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
3. **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, con domicilio en Avenida General Augusto Cesar Sandino, número 323, Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
4. **Subdirectora de Catastro del Municipio del Centro, Tabasco**, con domicilio situado dentro de las instalaciones del Palacio Municipal, ubicado en Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco, número 1401, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
5. **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco (CEAS)**, con domicilio ubicado en la Calle Benito Juárez, número 115, de la Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
6. **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, Oficina Villahermosa**, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines, S/N, de la Colonia Casa Blanca, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
7. **Secretaría de Administración y Finanzas**, con domicilio ubicado en Paseo de la Sierra, Numero 435, de la Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
8. **Delegación Estatal del INEGI**, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 813, de la Colonia Jesús García, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
9. **Receptor de Rentas del Centro, Tabasco**, con domicilio en edificio conocido como Base 4, Planta Baja, ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, S/N, de la Colonia Casa Blanca, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
10. **Administrador Desconcentrado de Recaudación de Tabasco**, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 1203, de la Colonia Linda Vista, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

11. **Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos**, con domicilio ubicado en la Calle Ceiba, número 201, de la Colonia Primero de Mayo, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcione, de existir en su base de datos, registro o análogos, el domicilio actual de la demandada **Balbina Alcudia Magaña de Muñoz y/o Balbina Alcudia Magaña** con constancia de la clave única de Registro de Población CURP **AUMB420328MTCLGL09** o en su caso manifiesten la imposibilidad que tengan para ello.

Para lo cual se les concede el término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de que reciban el oficio respectivo, con el apercibimiento a las referidas instituciones que, de no rendir el informe dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le impondrá una multa de **(20) veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto del ocho de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós.

Queda a cargo de la parte actora hacer llegar a su destino los referidos oficios y devolver acuse de recibido.

Quinto. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **Calle Chichen Itza 105 Altos B, Fraccionamiento Club Campestre, Villahermosa, Centro, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho **Cecilia Natalia Díaz Aguilar, José Eduardo León López**, así como a los ciudadanos **Erick Abimelec Landero de Dios, Nancy Guadalupe Falcón, Carlos Salomón Torres Hernández y Mónica Gabriela Díaz Aguilar**, domicilio y autorización que se le tiene por realizado en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Por otra parte, se tiene al promovente, nombrando como su abogada patrono a la licenciada **Cecilia Natalia Díaz Aguilar**, con cédula profesional número 3226677; considerando que la citada profesionista tiene debidamente inscritas su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por reconocida su calidad de abogados patronos.

Ahora bien, en cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor del licenciado **José Eduardo León López**, resulta improcedente tenerles por realizada la misma, en razón que de la revisión a la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados y a los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, se observa que los profesionistas antes mencionados, no cuentan con sus cédulas profesionales inscritas, requisito indispensable, en términos del artículo 85 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que únicamente se les tienen por autorizados para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, de conformidad con el artículo 138 del Código legal antes invocado.

Séptimo. Téngase al promovente, autorizando para citas y notificaciones el correo electrónico natalia.enclave@gmail.com, y número telefónico 99-31-90-22-59 manifestación que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, como lo solicita el ocursoante y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, en que las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deben de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; y que para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

Por lo tanto, en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, y en razón de lo acordado en el acuerdo general conjunto 06/2020, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se autoriza** al promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."²

² **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C.**

Noveno. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil, previa cita con el conciliador (a) adscrito a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Décimo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo Primero. De igual manera, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

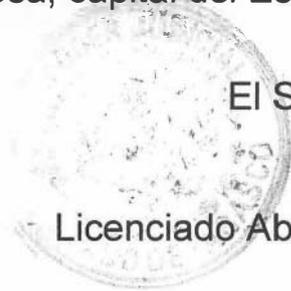
En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo Segundo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los **nueve de octubre del dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



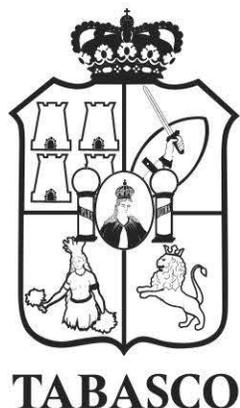
El Secretario Judicial

Licenciado Abraham Mondragón Jiménez

Bdd

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 286	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00715/2024.....	2
No.- 343	NOTARÍA PÚBLICA No. 29 AVISO NOTARIAL EXTINTO: FRANCISCO ALBERTO RABELO CUPIDO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	6
No.- 373	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0298/2024.....	7
No.- 374	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP. 27/2021.....	12
No.- 375	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 319/2015.....	18
No.- 376	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 00712/2021.....	22
No.- 377	JUICIO EN LA VÍA HIPOTECARIA, LA EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN EXP. 387/2023.....	25
No.- 395	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 416/2023.....	29
No.- 396	MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 142/2022.....	34
No.- 397	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 635/2024.....	38
No.- 398	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 887/2023.....	43
No.- 399	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 435/2023.....	48
No.- 443	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0922/2024.....	55
No.- 444	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00165/2024.....	59
No.- 445	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 226/2023.....	69
No.- 446	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 509/2015.....	73
No.- 447	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 736/2024.....	76
No.- 424	JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD- PERPETUAM EXP. 859/2023.....	81
No.- 425	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI REMORIAN EXP. 146/2024.....	87
No.- 426	JUICIO ORD. CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN EXP. 481/2022.....	92
	INDICE.....	99



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: mWF+RQ/YBOn7u02EPAtKgigrevftHM256tjb+ZzolfpaiYfdYmHAWTHeh878OE8BS8AqkK1Rh10atV1pyJBVoWKOKZ4hdZj1VY2hw6crI7RutUmP5JMz0PT54ofwA7zr1JrY/veiK9ysxEQ2qcXgZ/CiJd+Ya1O2a3pN2baCSqw8rjufTCqIGBH4nSFv1bHyL+kflhRROxEq70EmzVeIYT3liXGP6fvkIDQwFwG37HD6jb7C+Od5UllshShoZrGd/FPIx1Oh6ybjRZHMNfnnPw4uGIDrlaCFKuZb6l1aJ4tb0JEmT2EmDnrWvfDbVZB4tldUCo5PjsuKgGxaPf6Zg==